

Resolución número 610. Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 23:25 horas del 15 de enero de 2026.

RESULTANDO

I. Que el día martes 23 de diciembre de 2025, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del Partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar un piquete el día sábado 24 de enero de 2026, de las 12:00 horas a las 14:00 horas, en Alajuela, en el cantón Palmares, en el distrito administrativo Palmares, **en el distrito electoral Palmares**, “*GLORIETA DEL PARQUE CENTRAL, FRENTE AL MERCADO MUNICIPAL.*” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 503.

II. Que mediante resolución número 473 del día 09 de enero de 2026, se autorizó al Partido Liberación Nacional, para que celebrara la actividad antes referida, según lo pedido en la solicitud arriba citada. Mediante comunicación enviada al partido interesado el sábado 10 de enero de 2026, a las 09:59 horas, se tuvo por notificada la referida resolución aprobatoria.

III. Que mediante Oficio SGMG-7, recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 13:17 horas del miércoles 14 de enero de 2026 y suscrito por el mismo señor Guillén Salazar, en su condición de representante legal con facultades suficientes para este acto, solicitó la modificación del lugar y la hora de inicio y finalización del piquete previamente autorizado, de la siguiente manera:

*“La modificación solicitada consiste en ajustar el lugar de celebración del piquete, así como las horas de inicio y finalización, de manera que la actividad se realice en **Buenos Aires**, Palmares. 75 m. este 300 m. sur y 25 m. este de la Escuela Joaquín L. Sancho, sobre calle nacional, primera casa a mano derecha con tapia que semeja tablilla (zona exterior de esa casa queda a la calle). La hora de inicio sería a las 15:30 horas y la finalización a las 17:30 horas.”* (el destacado no es del original).

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 17 del Reglamento n.º 15-2025 prevé la posibilidad de introducir modificaciones en actividades previamente autorizadas, siempre que dichas variaciones se mantengan dentro de la misma localidad o distrito electoral, conforme se indica:

*“En las actividades previamente autorizadas, solo se permitirán cambios por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas a criterio de la Jefatura Nacional del CND. Los aspectos que pueden modificarse en esos casos excepcionales son la designación de las personas responsables de la actividad, así como el horario y el lugar, **siempre que este se encuentre dentro de la misma localidad o distrito electoral...**”* (se suple el destacado).

II. Que la modificación solicitada no se ajusta a los requisitos previstos para la alteración del piquete previamente autorizado, conforme a la ubicación expresamente indicada por la agrupación interesada en la resolución n.º 473 antes citada.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 17 del Decreto n.º 15-2025, **se deniega la solicitud de modificación** presentada mediante oficio SGMG-7. En consecuencia, no se autoriza el cambio solicitado respecto del lugar y horario indicados en el tercer resultando, manteniéndose incólume lo resuelto en la resolución aprobatoria n.º 473, correspondiente a la solicitud n.º 503. Se hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y, en forma subsidiaria, el de apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Dichos recursos deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, ante este Programa Electoral, el cual resolverá sobre su admisibilidad. Notifíquese.

Firmado digitalmente

f. Milena Montero Rodríguez
Delegada Subjefa Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



mfv